

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



Código de la dependencia: 50000

Ciudad y fecha: Medellín, 13 de abril de 2023

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, CONTRATISTAS Y SUPERVISORES

ASUNTO: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN INDEPORTES

Con el propósito de definir lineamientos y de continuar mejorando los procesos de la entidad, la Oficina Asesora Jurídica en su función de orientar los procesos de contratación que se adelantan al interior de la entidad y de establecer estrategias para prevenir el daño antijurídico de INDEPORTES Antioquia, considera pertinente emitir recomendaciones en relación con la publicidad de los procesos de contratación de la entidad.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios, entre esos, el de publicidad. Al respecto, el Consejo de Estado ha mencionado que el principio de publicidad es un elemento inherente al debido proceso¹. Por ello, Colombia Compra Eficiente mencionó en

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 11001-03-28-000-2013-00006-00(IJ) de 15 de julio de 2014, C.P. Dra. Stella Conto Díaz Del Castillo.



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-SC5133-1

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



reciente concepto, que uno de los postulados más importantes de un Estado social y democrático de derecho es el principio de *publicidad*, pues este permite que las actuaciones de las autoridades gocen de visibilidad. En tal sentido, la filosofía política explica que la democracia “*es idealmente el gobierno de un poder visible, es decir, el gobierno cuyos actos se realizan ante el público y bajo la supervisión de la opinión pública. El secreto generalizado en el ejercicio del poder político constituye, por el contrario, una negación de la democracia, porque dificulta la supervisión de las autoridades por parte de la sociedad civil y establece una barrera para la participación ciudadana*”².

Igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha manifestado, “*el deber de publicar la actividad contractual de las entidades estatales no solo está regulado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, sino también en la Ley 1712 de 2014, y en el Decreto 1081 de 2015, normas que no solo refuerzan y complementan al régimen de contratación estatal en cuanto a la publicidad, sino que lo amplían, para incluir la publicación de los «procedimientos» y la información relativa a la «gestión contractual», sin el condicionamiento de tratarse exclusivamente de los Documentos del Proceso expedidos por la «entidad estatal.*”³

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

La Ley 1712 de 2014 crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, instaura el principio de máxima publicidad para titular universal, mediante el cual “*toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley*”.

² Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-609 del 23 de septiembre de 2022.

³ Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-744 del 4 de febrero de 2021.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



Adicionalmente, menciona otros principios que se desarrollan a partir de esta ley. Estos son:

“Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

(...)

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma”.

De las normas antes descritas se deduce la obligación de INDEPORTES Antioquia de aplicar los principios relacionados con la publicidad en toda la actividad contractual que se adelante, independientemente de la modalidad de contratación



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



aplicada, de lo contrario, se podrían vulnerar derechos fundamentales como el debido proceso. Así mismo, la no aplicación de esta norma podría incidir directamente en una vulneración al principio de transparencia.

LEY 80 DE 1993

El principio de transparencia es consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 como uno de los que soportan la contratación estatal en Colombia. En desarrollo de este principio, en los procesos contractuales los interesados tienen la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten durante los procesos de contratación. Para lograr esto, las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes estarán abiertos al público.

Con el desarrollo del sistema electrónico de contratación estatal, esta condición se cumple con la publicación correcta de los procesos contractuales en las plataformas SECOP I, II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Sobre el principio de publicidad, el Consejo de Estado ha manifestado que las Entidades Estatales están obligadas a respetarlo y cumplirlo, ya que este tiene la finalidad de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección, con el fin de que todos conozcan los procesos contractuales y la forma en que se desarrollan⁴.

LEY 1150 DE 2007

Con el fin de fortalecer el principio de publicidad en la actividad contractual, la Ley 1150 de 2007, en su artículo tercero, establece que la contratación pública se adelantará por medios electrónicos. Dicha norma es el fundamento para la creación

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección A, 25 de enero de 2018. Radicado 11001-03-25-000-2012-00391-00(1501-12), C.P. Gabriel Valbuena Hernández.



	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



de las plataformas de contratación que hoy existen como SECOP I, SECOP II, y la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El artículo 3 en mención señala: “**ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley [527](#) de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.

DECRETO 1082 DE 2015

El Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, reglamenta todo el sistema de compras y contratación pública. En el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 se menciona que las Entidades del Estado deberán publicar los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación. En cuanto a la oportunidad en la publicación en SECOP II, esta norma debe entenderse en concordancia con lo establecido en la Circular Externa Única de Contratación y los términos y condiciones para el uso del SECOP.

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.2.3.1 de este Decreto establece que las Entidades deberán incluir en el cronograma del proceso, el término para publicar los documentos en SECOP.

De acuerdo con las normas antes mencionadas, es claro que INDEPORTES en el marco de la actividad contractual, debe dar publicidad a los documentos generados en cada uno de los procesos adelantados.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Colombia Compra Eficiente en virtud de la facultad conferida por el Decreto 4170 de 2011, expidió la Circular Externa Única en materia de compras y contratación pública en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015. En ella se menciona contenido relevante que debe tenerse en cuenta por parte de las Entidades, durante el desarrollo de los procesos contractuales. En materia de publicidad se indican apartes muy relevantes, sobre los cuales se recomienda su aplicación durante la gestión de todos los procesos de selección. Algunos de los puntos más importantes son los siguientes:

- En el numeral primero indica que el SECOP “*es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos. El SECOP es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual*”. Posteriormente se reitera la obligación de publicar la actividad contractual de todas las entidades estatales de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015.
- El numeral 1.2 de la Circular, menciona que el SECOP I, SECOP II, y la Tienda Virtual del Estado Colombiano, componen el Sistema Electrónico de Contratación, en desarrollo del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
- En el numeral 1.3 de la Circular se menciona la oportunidad en la publicación de la información. Al respecto se establece: “*Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.*”



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales. Sin embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto.

Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC, están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas, mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación.

*Respecto a los documentos **que no son generados en línea**, el SECOP II y la TVEC permiten su publicidad. Para ello, se aplicará la misma regla de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015".* Negrillas fuera del texto original.

- Sumado a lo anterior, el numeral 1.4 consagra que “*Las Entidades deben publicar la información de sus Procesos de Contratación en una sola de las plataformas electrónicas del SECOP, por cuanto duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública*”.
- Sobre la normatividad aplicable al uso de las plataformas del SECOP, se establece que “*los términos y condiciones para cada una de las plataformas regulan y reglamentan la forma en la cual se realiza la publicación, el envío, la recepción y el archivo de mensajes de datos en el SECOP. Los usuarios*



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



del SECOP están obligados a cumplirlos. El uso del SECOP implica la aceptación de los Términos y Condiciones”.

- En cuanto a los usuarios del SECOP se indica la obligación de cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del Sistema de Compra Pública cuando adelanten Procesos de Contratación. *“La responsabilidad de la información relacionada con los Procesos de Contratación contenidos en SECOP es únicamente de la entidad contratante y sus funcionarios. Los Usuarios del SECOP son responsables de cualquier actuación efectuada con su Usuario. En consecuencia, deben mantener la confidencialidad de la información de su cuenta y su contraseña”.*
- De conformidad con lo señalado en el numeral 1.6 de la Circular, *“las entidades deben revisar que la información registrada corresponda con lo contenido en los documentos del proceso”.* Para ello emiten ciertos lineamientos, entre otros los siguientes:
 - ✓ Cada uno de los campos que se diligencien en los formularios del SECOP (SECOP I o SECOP II) deben contener la información veraz y real que coincida con los documentos soporte de cada proceso, en particular con la información referente a fechas y valores. (...)
 - ✓ La información contenida tanto en los formularios del SECOP II como en los documentos anexos o complementarios, es responsabilidad única y exclusiva del Usuario que los crea, al igual que la información que publican sobre su cuenta Entidad /Proveedor.
- Finalmente, la Circular única recuerda que los órganos de control y la ciudadanía pueden acceder en tiempo real al SECOP para consultar los procesos de selección que adelanten las entidades estatales⁵.

⁵ Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única. 15 de julio de 2022



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



Como se puede apreciar, la Circular Externa Única establece pautas importantes en relación con la publicidad de los documentos generados en el marco de la actividad contractual. La aplicación de estos parámetros mejora la gestión de las Entidades Estatales, facilita la aplicación de principios del sistema de compras públicas y en esa medida previene el daño antijurídico con ocasión de la actividad contractual.

En cuanto a los **expedientes electrónicos**, la Circular Externa Única en el numeral 2° establece dos aspectos de gran relevancia durante el ejercicio de la actividad contractual. Por un lado, define el **concepto** de expediente electrónico en un proceso de contratación en SECOP II. Según la Agencia es el conjunto de documentos electrónicos, los cuales se componen de *“formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II”*.

Por otro lado, se definen las **responsabilidades** mínimas de las Entidades Estatales en relación con la gestión de los expedientes electrónicos. Al respecto, la Circular menciona que las Entidades deben asegurar la completitud de los documentos en el expediente de contratación, además son los responsables de la administración y custodia de los documentos, así como de la calidad de la información de los procesos de contratación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DEL SECOP

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió el pasado 30 de septiembre de 2021 el documento de términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública -SECOP II. Este documento es expedido con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Ley 1712 de 2014, en consonancia con el principio de transparencia. Dicho documento contiene las reglas de funcionamiento y utilización del SECOP II las



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



cuales son aceptadas por cada uno de los usuarios por el simple hecho de crear un usuario o cuenta en el SECOP II. Por esta razón, estas reglas son de obligatorio cumplimiento de todas las Entidades Estatales y usuarios del SECOP II, razón por la cual, las reglas contenidas en él deberán ser aplicadas por parte de todos los encargados de la gestión de los procesos de contratación al interior de INDEPORTES Antioquia.

Los términos y condiciones de cada una de las plataformas podrán ser consultados en: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones>.

Dentro de los puntos relevantes en materia de publicidad incluidos en el documento, se establece que en los procesos de contratación de la Entidad “*toda la etapa de gestión contractual está contenida en la plataforma, lo que significa que Entidad y Proveedor deben incluir en el SECOP II la información correspondiente (garantías, facturas, informes de supervisión, modificaciones, etc.)*”.

En cuanto a la gestión de los expedientes generados durante los procesos de contratación en la plataforma SECOP II, en el documento se establecen varias directrices, dentro de las más relevantes, se encuentran las siguientes:

- Los Usuarios son responsables de cumplir con la normativa aplicable al Sistema de Compra Pública – Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan - en los Procesos de Contratación que sean adelantados en la plataforma y de las decisiones que se adopten para contratar con los Proveedores a través del SECOP II.
- Los contratos que nacieron desde la etapa precontractual en forma electrónica son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. SECOP II ofrece la



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



posibilidad de exportar los contratos electrónicos en medios digitales para sus fines pertinentes.

- Toda la información anexada debe ser complementaria, ya que no se debe duplicar la información ya contenida en los formularios electrónicos en SECOP II.
- El SECOP II está conformado por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos externos a la plataforma, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y publican en el SECOP II.

En cuanto al uso del SECOP II, el documento de términos y condiciones consagra que las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad compradora, y por esta razón son responsables de la veracidad, consistencia, exactitud, coherencia y en general del contenido de la información que ingresen en SECOP II, de su publicación y de las consecuencias generadas en los procesos de contratación. A diferencia de lo establecido en la Circular Externa Única, los términos y condiciones del SECOP establecen reglas de obligatorio cumplimiento, que surgen a partir de la creación de la cuenta de usuario en la plataforma.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD SEGÚN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Para la Contraloría General de la República, es importante que las condiciones de participación en los procesos contractuales sean publicadas en los diferentes canales, medios y herramientas de transmisión de la información que las entidades públicas tengan disponibles, puesto que con esto se permitirá verificar la idoneidad, necesidad y ponderación con la que los procedimientos y criterios de adjudicación



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



fueron utilizados en cada proceso, que por virtud del principio de legalidad deben estar orientados al pleno respeto de la legislación vigente de cada país⁶.

En resumen, se requiere que en los procesos de contratación que se adelanten al interior de INDEPORTES Antioquia, en desarrollo de los principios de publicidad y transparencia, se realice la publicación de todos los documentos generados en el proceso de contratación, sin perjuicio de las restricciones legales por la persona competente según la etapa del proceso contractual.

CONCLUSIÓN

Una vez realizado el análisis integral de la normatividad vigente, y la jurisprudencia, así como de los lineamientos emitidos por el gobierno nacional, y las directrices sobre el uso del SECOP II, con fundamento en la función de orientación de la actividad contractual, la Oficina Asesora Jurídica de INDEPORTES Antioquia con el fin de prevenir el daño antijurídico, emite las siguientes recomendaciones:

1. Dar aplicación al principio de máxima publicidad establecido en la Ley 1712 de 2014, en virtud del cual, en todas las etapas de los procesos de contratación que se adelanten al interior de INDEPORTES Antioquia, y por tanto para garantizar la total publicidad de los documentos generados con ocasión de la actividad contractual, salvo los documentos sometidos a reserva de ley.
2. Aplicar las recomendaciones dadas en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
3. A todos los usuarios de las plataformas de contratación pública existentes, es decir, profesionales que apoyan la etapa de estructuración de los

⁶ Centro de Estudios Fiscales Contraloría General de la República. Buenas prácticas en la contratación estatal en el escenario de la responsabilidad fiscal. Agosto 2022.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



procesos, contratistas, supervisores y demás usuarios que puedan interactuar en cualquier etapa de un proceso de contratación, deberán dar cumplimiento de los términos y condiciones para el uso SECOP I y II y serán responsables de publicar los documentos precontractuales y contractuales creados.

4. Cada oficina estructuradora o gestora del proceso contractual, estará a cargo del expediente electrónico contractual generado en aquella y deberá indicar a la Oficina de Sistemas, cuál servidor o servidores públicos adscritos a la oficina gestora, tendrán los permisos para la incorporación de documentos contractuales y consulta del expediente electrónico como repositorio del proceso contractual en la plataforma Mercurio.
5. Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo mencionado anteriormente en los numerales 2 y 3, como anexo de la presente Circular, se hace entrega de la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el documento de Términos y Condiciones en el Uso del SECOP.

ANEXOS:

- Circular Externa Única del 15 de julio de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Términos y condiciones de uso SECOP II del 30 de septiembre de 2021 expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000022

Fecha: 13/04/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



- Documento de Buenas prácticas en la contratación estatal en el escenario de la responsabilidad fiscal. Agosto 2022 elaborado por el Centro de Estudios Fiscales Contraloría General de la República.



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO

Gerente



BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Universitario – Oficina Jurídica		12/04/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada – Gerencia		13/04/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co